

Trece de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0183  
RADICADO N° 2023-00074-00

En la acción de tutela promovida por JORGE WILSON CASTAÑEDA BEDOYA contra la NUEVA EPS S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que se encuentra afiliado en el régimen contributivo y actualmente presenta una falla cardíaca por lo que el médico tratante le ordenó “revisión (reprogramación) de marcapasos cardioversor (desfibrilador) con resincronizador – ardiotesincronizador” asimismo indicó que requiere reprogramación de marcapasos con ecocardio TT y electrofisiología, sin embargo, adujo que, a pesar de haberlo solicitado, no ha tenido una respuesta positiva.

Por lo anterior, considera vulnerado su derecho fundamental a la salud, solicitando su tutela y que se ordene a la accionada autorizar y prestar el servicio de “revisión (reprogramación) de marcapasos cardioversor (desfibrilador) con resincronizador – ardiotesincronizador”, igualmente que se le conceda tratamiento integral por las patologías que lo aquejan.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de

**RADICADO N° 2023-00074-00**

1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

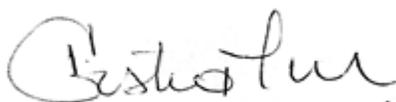
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela promovida por JORGE WILSON CASTAÑEDA BEDOYA contra la NUEVA EPS S.A.

**SEGUNDO:** CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 036 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

